

ESTRACTO HISTÓRICO

RAZONADO

DEL CÉLEBRE PLEITO CRIMINAL Y CIVIL

SOBRE EL ÚLTIMO TESTAMENTO

DE LA

S.^{RA} MARQUESA DE TORREBLANCA

por un amigo

DEL

Sr. D. José Torreblanca Roldan y Curado.



R. 17107

CORDOBA: 1856.

R-1373

AMERICAN STATISTICS

1910

THE AMERICAN STATISTICAL ASSOCIATION

PUBLISHED BY THE ASSOCIATION

1910

AMERICAN STATISTICAL ASSOCIATION

1910

AMERICAN STATISTICAL ASSOCIATION

Este sencillo y fiel extracto, *copiado en su mayor parte* de la notable defensa que escribió en su día el célebre Jurisconsulto D. Florencio Gomez de Parreño, tiene por objeto ilustrar la opinion para que se conozca la verdad de los hechos y las personas que figuran en ellos: debiendo asegurar que cuanto aquí se espresa encuéntrase consignado en los autos que criminal y civilmente se han seguido.

Un amigo del Sr. D. José Torreblanca Roldan.

L. R. y H.

Para recibir y del extracto, copiado en su mayor parte de la
noticia delos que escribió en su día el célebre jurista don J.
Francisco Gómez de Parro, tiene por objeto hacer la opinión
para que se conozca la verdad de los hechos y las personas que
figuran en ellos debiendo respetar que cuando para el efecto se
enlaces con los datos que creamos y en consecuencia se
han escrito.

En copia del Sr. D. José Tumbador Robles.

... ..

La historia del foro español no presentará fácilmente otro ejemplo en que mas resalte la audacia de un falso delator, de un calumniador avaro y decidido. Lamentable proceder, propio solamente de los que eligieron el cohecho y el soborno, el perjuicio y la calumnia, como las únicas armas que podian y sabian blandir para ofuscar á un juez, sorprender y engañar á la voz pública, y teger una red que pudiera servir de pretexto y de medio para apoderarse de una fortuna considerable y ocultar tan inicuo delito.

Ante todo es indispensable decir alguna cosa acerca de los antecedentes de D. Manuel Montalbo y Aguilar, protagonista de este ruidoso negocio, para que mejor pueda apreciarse el verdadero origen que lo ha motivado, y porque sin aquellos ni Montalbo apareceria como es en si, ni se comprenderia bien el contenido del testamento otorgado por la Sra. Marquesa de Torreblanca en 17 de Marzo de 1842, y que ha sido y es objeto del debate judicial que empezó hace *nuere años*. Empero si al narrar fielmente los hechos, aparece con feo colorido el cuadro que la realidad presentó un dia con harto mas negras tintas, no se culpe á D. José Torreblanca que tanto siente haya de alzarse la punta del velo que no se debiera levantar; cúlpese á D. Manuel Montalbo á quien parece le agrada el estruendo del escándalo; no se culpe al que se defiende cuando es atacado en la honra, y en sus intereses y en los de sus hijos; cúlpese al que llevado de su ambicion, no ha temido se remuevan las cenizas del sepulcro, provocando tan injusta y temeraria lucha.

Una de las casas mas ilustres de Lucena, una de las familias mas distinguidas de esta ciudad, era la de los SS. Marqueses de Torreblanca. Notable por la riqueza de sus estados, lo era tambien por la crecida sucesion que el cielo concedió á los penúltimos Marqueses, bien que no existiese mas que un solo varon que heredó los títulos y mayorazgos. Doña Constanza Curado y Barradas era la hija mayor, y por consecuencia la inmediata, porque por muerte de sus padres habia entrado en posesion del título y mayorazgos su hermano D. Gabriel. A los 30 años de edad, poco mas ó menos, contrajo matrimonio Doña Constanza con su Sr. tio D. Alonso Curado y Baquedano, de edad de 70 años y poseedor de una gran fortuna. No diremos nosotros si Montalbo trabajó para que semejante union se verificase ó no: lo que si diremos es que ya antes de ese enlace estaba constituido en director de aquella señora, y que esa direccion ó amistad mas estrecha que la que se acostumbra entre parientes lejanos, lastimaba el dignisimo nombre de la Sra. de Curado y Baquedano. D. Gabriel Curado y Barradas, Marqués de Torreblanca, único varon como se ha dicho entre la numerosa familia, era no solo el orgullo de aquella, sino una de las personas mas estimadas de la poblacion por su caracter y por su virtudes; sin embargo de eso y de que todos le amaban y respetaban, fué muerto á las puertas de su casa al fiero golpe del puñal alave y asesino. Esparcióse por do quiera el horror y la indignacion, y en medio del general luto, la voz pública pronunció con triste acento el nombre de Montalbo al hablar de los autores y cómplices de aquel atentado escandaloso y execrable. Muerto el Marqués de Torreblanca, Doña Constanza Curado y Barradas heredó el título y los bienes; se separó de su esposo D. Alonso, y Montalbo la siguió en sus viages á Ecija, Sevilla y Cadiz, donde vivieron. La causa criminal que se instruyó en averiguacion del autor ó autores del asesinato del virtuoso Marqués de Torreblanca, obligó á Montalbo á comparecer en Granada, como iniciado por la opinion pública entre los cómplices. se presentó con Doña Constanza en esta ciudad, y reducido á prision, hizo que aquella señora enagenase la única finca libre que tenia, por valor de mas de 6,000 duros, merced á los que pudo salir de las necesidades de tan mala situacion. La familia de la Marquesa se abstuvo de mezclarse en aquella causa por mas que lo deseaba; pues siendo tan notorias las relaciones de Montalbo con Doña Constanza, y hallándose acusado por la voz pública, cualesquiera averiguacion que la familia hubiese tratado de hacer, hubie-

ra podido ceder en perjuicio de la Marquesa; y afortunadamente para aquel, no obstante lo que de pública ciencia constaba, y las declaraciones tomadas descubrieron, logró una absolución que le dejase continuar como antes. A poco tiempo falleció D. Alonso Curado y Baquedano y Montalbo, que parece esperaba con ansia este momento para ver logrado el fruto de sus afines, contrajo matrimonio con Doña Constanza apenas trascuridos *cuatro meses de viuda*; y por este medio consiguió ser Marqués de Torreblanca y llevar el esclarecido blason del que fue asesinado algunos años antes. De suerte que Montalbo, acusado como cómplice por la opinion general, y cuya conducta reseñaron los testigos que depusieron en aquel proceso, especialmente D. Francisco Palacios, teniente de Alguacil mayor de Lucena, consiguió con el enlace de Doña Constanza, llevar el título de la ilustre victima y apoderarse de los bienes cuantiosos de tan esclarecida casa.

Antes de pasar mas adelante, queremos dejar consignado que si bien reconocemos que en el terreno legal no puede ser reconvenido Montalbo por aquella causa, tampoco puede disputarnos el derecho de valernos del resultado que ofrecen las declaraciones de la misma para hacer ver que tiene que confesar, mal que le pese, que la historia de su vida, relativamente á la casa de Torreblanca, es esencial base para conocer ahora el origen del escandaloso negocio que nos ocupa.

No se puede dejar de observar que tratándose de un delito comun, es sumamente grave el grito de la pública conciencia, como que la voz de todo un pueblo no se forma tan facilmente contra determinada persona sin que poderosas razones la justifiquen; por lo mismo nosotros, apesar de que Montalbo fué absuelto, recordamos los hechos, y los analizamos para deducir en el terreno de la filosofía las consecuencias que moralmente se desprenden.

Algo significa el no haber concurrido Montalbo á la casa del Sr. Marqués, aunque se le llamó luego que ocurrió el horrible asesinato, segun declaró el Alca'de de Barrio D. Martin Gimenez; el haberse sentido mucho ruido en casa de Montalbo en aquella noche fatal como depuso Doña Antonia Aguirre, que habitaba tabique por medio; el haberse ausentado de Lucena; el haberse dicho públicamente que si moria el esposo de Doña Constanza, Montalbo se casaria con ella, como espresa Pablo Dardon; el haber desaparecido de Cadiz Montalbo tan pronto como supo se habia nombrado una comision para la instruccion de la causa; y por último el haber ma-

nifestado D. Luis de Leon y Moya, que los forasteros á quienes se atribuía el asesinato, fueron acompañados por Pascual Granados, que despues se llevó á Sevilla Montalbo; y nótese bien que el referido Granados escribia á su padre, manifestándole entre otras cosas «diga V. á mi madre que tenga oídos do mercader, que no haga caso de nada de lo que digan las gentes, que todas esas conversaciones duran muy pocos dias y despues se sosiega todo: dentro de quince dias nos vamos á vivir á Cadiz, porque aqui hay mucha gente de Lucena y no se puede pascar la madrina de dia con ellos; cuidado que no diga V. á nadie esto, pues no quieren que se sepa hasta que estén alli.» La misma Sra. Marquesa en 17 de Marzo de 1826 escribia desde Cadiz al padre del criado Granados: «dime si adelantan algo los señores de la comision que me dices, y á quien toman declaraciones, y si han preso á alguien, porque yo no se nada: tu has respondido bien á las preguntas que te han hecho: no te detengas en decirme todo cuanto oigas decir contra mí y contra mi primo: quienes son los señores de la comision, qué edad tendrá el principal, y si el escribano es pariente de Roldan, que lo puedes averiguar con maña, y dime tambien donde paran, en qué casa; cuidado, que me contestes á todas las preguntas.» En otra carta fecha 7 de Abril, escribió: «dime si ha descubierto alguna cosa la comision; si ha preso á alguien; cuantos dias han estado en la carcel D. Cristobal y mi ama, por qué los prendieron y qué les han preguntado.»

Escusado es detenernos á hacer comentario alguno en vista de estos datos; por lo mismo preferimos el silencio, bien que concluyamos tan importante reseña con algunas palabras de la declaracion prestada en la ciudad de Lucena á 5 de Setiembre de 1830 por Maria de la O Romero y Arcos, criada que fué de la casa de Doña Constanza. Dice entre otras cosas la referida testigo, que «la fima pública no denunció mas que á Montalbo como cómplice del asesinato del Marqués, pues todos decian que Montalbo lo habia mandado matar; que Montalbo vigilaba mucho á su esposa, que nunca la dejaba salir sola; y preguntada por Montalbo, añadió que ella y los demas criados les oian riñas y contestaciones; que eran muy pocos los dias que salia la señora, pero cuando lo verificaba era ya con una criada, ya con el criado Repullo, unas veces por la mañana, otras á la caída de la tarde; que se decia que los disgustos entre los esposos eran porque Montalbo jugaba, y que la muerte de la señora provino de una irritacion por

haber perdido en el juego Montalbo medio millon de reales, lo cual digeron publicamente los criados de la casa cuando la ocurrencia de la muerte; que efectivamente Doña Constanza no trataba con ninguna persona de su familia sino con la monja, y aun para verla iba al convento acompañada de la Francisca ó de Repullo; que ninguna de las señoras hermanas de Doña Constanza pudo verla en su enfermedad postrera, sino pocas horas antes de morir, y esto á presencia de Montalbo.»

Ya hemos visto que este, no bien acababa de bajar á la tumba D. Alonso Curado, contrajo matrimonio con su viuda Doña Constanza; ahora encontraremos á Montalbo adelantando mucho mas en su obra, si recordamos que á poco de casado hizo que otorgara testamento su esposa, instituyéndole por su único y universal heredero; y no como quiera, sino consignando él la ridicula farsa de instituir tambien por su parte heredera á la Marquesa, *aunque no tenia bienes algunos sobre que testar*: siendo esto tan notorio, que Montalbo, antes de su matrimonio, debía su subsistencia á la consideracion de su cuñado D. Bernabé Curado. Ya se comprenderá demasiado la fuerza moral de ese testamento otorgado en Lucena á 19 de Abril de 1833, con solo advertir que Montalbo instituia por heredera á su esposa, cuando carecia de bienes, y que Doña Constanza le dejaba por heredero universal, sin permitirle dispusiese cosa alguna en favor de sus parientes á quienes tanto amaba. Y por cierto que no se explica bien este completo olvido de la familia en una señora de un corazon sensible, de unas cualidades apreciables, y que siempre habia profesado cariño á los sobrinos y á las hermanas: ni se concibe cómo una señora de su elevado rango y generosidad podia dejar de hacer una memoria á todos ó algunos de ellos; porque si, como finge Montalbo, Doña Constanza tenia enemistad *con algunos* de su familia, eso mismo indica que con otros no estaba enemistada, y lo natural habria sido consignar en el testamento un recuerdo en obsequio de los parientes con quienes no se hallaba interrumpida la buena armonia; mucho mas que entre Doña Constanza y su familia jamás ecsistió motivo alguno de enemistad, á excepcion del disgusto que todos manifestaron por el matrimonio con Montalbo; disgusto natural, justisimo en los parientes que veian con dolor el enlace de la Marquesa con un hombre, que aun prescindiendo de otras cosas, llevaba en su frente la indeleble mancha de complicidad en el asesinato de Torreblanca; mancha que no borró la sentencia absolutoria que pudo obtenerse, porque sobre no haber sido esta consultada

y aprobada por el supremo Consejo, el sentimiento general le acusaba como cómplice, en términos de que solo se oía una voz, solo existió un íntimo convencimiento sobre este punto en Lucena. Basta saber que al siguiente día de la catástrofe que preocupaba los ánimos, D. Francisco Lopez Guillen, apreciable por sus circunstancias y virtud, no pudo menos de decir públicamente estas palabras: *he encontrado á D. Manuel Montalbo, y llena pintados en su rostro todos los caracteres de la criminalidad, tan al vivo que en mi concepto parece el asesino.*

Era, pues, bastante fundado el disgusto de la familia por este matrimonio. De consiguiente, el testamento de 1833 revela lo contrario de lo que Montalbo supone, y demuestra sobre todo cual era la libertad de la señora al otorgarle. Ciertamente no tenía ninguna; y cuando á Doña Constanza se le cayó la venda que le impedía ver donde se encaminaban los pasos de su esposo, y cuando echó una mirada en su derredor y se encontró sola en el mundo, separada de las personas de su cariño, con quienes le unían los lazos de la sangre, comprendió todo lo triste de su estado y la imposibilidad de destruir abiertamente y de pronto lo que se había construido en largo tiempo.

Tenia una vida de continuo desconsuelo; pero ejercían en su alma el natural poder las máximas de nuestra religion, en que se educó felizmente, y en medio de su soledad amarga, al paso que el tiempo transcurría, destrozaban su pecho tristísimos recuerdos. De una parte se presentaba el temor á Montalbo, de otra el respeto á la voluntad de los fundadores de su casa; y en medio de esta lucha se resolvió, como era de esperar, por tranquilizar su conciencia, impidiendo fuesen á su heredero extraño los bienes que explícitamente quisieron sus predecesores quedasen en personas y familias determinadas. Trató, pues, de otorgar testamento en Lucena en este sentido, pero no lo pudo conseguir por la oposicion de los amigos de Montalbo, de quienes intentó valerse; mas afortunadamente á fin de 1841 fué con éste á Madrid, y despues de algun tiempo hubo de consultar tan delicado asunto con el prudente y respetable sacerdote D. Martin Beltran Cancedo, Teniente de la parroquia de S. Justo, valiéndose de D. Joaquin Angel Aguado, procurador de los tribunales de esta corte, y alcalde del barrio en que vivía la señora; y oido su consejo se decidió á consignar su voluntad libremente, aunque con las necesarias precauciones para no hacerla ilusoria, pues los hechos han venido á patentizar que bien conocía que su

espuso no reparaba en los medios cuando una cosa le convenia. Solo á Montalbo en medio de su sed de riqueza ocurriria la peregrina idea de suponer que por haberse hecho instituir heredero universal de los bienes de que podia testar su esposa en Abril de 1833, fué el ánimo de dicha señora dejarle heredero de los que en 1812 eran ya libres á virtud de la ley de desvinculacion. Y no se diga que en ese testamento ya se expresaba lo bastante con la cláusula de «nos instituímos herederos de todo lo que de nuestros bienes y efectos, de cualquier calidad que sean, quedare y fincare, títulos, maravedis, deudas, derechos, acciones y futuras sucesiones que por cualquier motivo nos correspondan y puedan pertenecer;» porque sobre ser cláusula de fórmula, hay que atender que la Marquesa no estaba dotada del precioso don de la profecía, y por consiguiente no podia adivinar que habia de promulgarse, andando el tiempo, una ley de desvinculacion, ni los términos de la misma. El testamento de 1833, llamado de mancomunidad, es singularísimo en todos conceptos; singularísimo por lo que dejamos apuntado, singularísimo por que en él se encuentra la codicia menos disimulada. En las disposiciones testamentarias de las personas cuyo corazon no está desprovisto de sentimientos cristianos, nobles y generosos, aquel acto solemne sirve para demostrar la nobleza del corazon, el cariño para con los parientes, la consideracion y gratitud para los que han prestado servicios al testador, pero en el testamento de 19 de Abril de 1833 (que nos parece una parte integrante del contrato-sacramento del matrimonio de Montalbo con la Torreblanca) se hizo que esta, ni aun por casualidad, hablase de sus hermanas ni de sus sobrinos; se cuidó de que no dejase ni una pequeña memoria á ninguno de ellos ni aun á la infeliz monja; y lo único que se consignó fué un legado de 300 ducados en favor del ama de leche de la Marquesa, con la circunstancia de que si aquella falleciese antes que esta los percibiera el hijo de la referida nodriza (que fué el que acompañó á los forasteros que asesinaron al Marqués de Torreblanca, segun hicimos ver con la declaracion de D. Luis de Leon y Moya que ecsiste al folio 27 de la prueba de Montalbo;) y á los criados que ecsistieran sirviendo en la casa al tiempo del fallecimiento de la Marquesa, se dejó la cama y veinte reales. En cambio no se olvidó Montalbo de hacer se le nombrase albacea, testamentario, cumplidor y fiel ejecutor de aquella disposicion, *sin intervencion ni dependencia de persona alguna, para que la llerase á efecto en el termino preciso de tres meses.*

Ahora bien ¿será posible desconocer la participacion que Montalbo tuvo en el testamento del 33, el objeto que se propuso y la situacion en que se encontraba Doña Constanza al hacerlo? ¿Puede haber dato alguno mas á propósito para conocer el caracter e interés de Montalbo que el que nos ofrece este testamento? ¿Se podrá dudar todavía del verdadero estado á que se vió reducida la Marquesa desde el principio, y del natural cuanto justo deseo de descargar su corazon del peso que sentia al considerar que si dejaba de existir antes que su esposo, este se apoderaria de la mitad de unos bienes reservados únicamente para sus herederos naturales? Ciertamente que no. Eso fuera empeñarse en desconocer las siempre provechosas lecciones de la esperiencia por solo el placer de sostener un absurdo injustificable.

Despues de examinado el extraño testamento del 19 de Abril de 1833, el buen orden exige, para establecer el debido paralelo, que presentemos el otorgado en 17 de Marzo de 1842; estando seguros que para apreciar su valor y la conducta del calumniador Montalbo no se necesita mas que leerlo, pues su contenido, y principalmente sus formas, bastan para convencer á la razon de que la palabra *falsedad* dejada caer por Montalbo, es un grosero ardid propio del complicado en el asesinato del Marques D. Gabriel Curado y Barradas.

Copiado el testamento á la letra dice así:

Digo yo Doña Constanza Curado y Barradas, Marquesa de Torreblanca, casada con D. Manuel Montalbo, vecino de la ciudad de Lucena, y residente en esta Córdoba, que en el año de 1833 hicimos un testamento mi marido y yo, en que nos dejábamos por herederos de todos nuestros bienes que eran frutos, alhajas, ropas y caldos, porque las fincas eran vinculadas y no podia disponer de ellas, sino que pasarian por mi muerte á mi hermana Doña Maria Francisca, y por muerte de esta, como es soltera, á mi otra hermana Doña Teresa, y despues á su lijo mayor: hoy en el dia los vinculos que se partieron en el año de 1822 vuelven á quedar partidos, de suerte que yo poseo en el dia como bienes libres la mitad y mi parte de todo el caudal del Mayorazgo de Torreblanca y puedo disponer de estos bienes cu favor de quien quiera: por lo tanto, no quiero cargar mi conciencia en si estos bienes se deben partir ó no, y para descargo de mi conciencia voy á hacer este testamento cerrado y aprovechando mi permanencia en Madrid, donde tengo libertad para obrar, y en mi pueblo no,

porque los pasos que yo diera los sabria mi marido y se opondria á que yo cumpliese con lo que me ordena mi conciencia, voy á hacer este testamento cerrado, y de este modo se logran mis deseos y evito que mi marido pueda saberlo y me obligue á hacer otro nuevo que destruya este; de forma que si eso sucediera, lo que no creo, porque he tomado todas mis precauciones para que lo ignore siempre, si se presentara otro testamento, digo se tenga que ha sido hecho á la fuerza, pues mi voluntad es que este sea el que sirva, pues le voy á hacer con arreglo á conciencia, y cumplir de ese modo con lo que me toca hacer con arreglo á los principios de buena cristiana en que me criaron mis amados padres.»

«Dejo á mi marido todos los frutos, ropas, alhajas, dinero y caldos que queden por mi muerte, que es de lo que podria disponer cuando hice el otro testamento, y además mando á mi heredero que le dé todos los años con religiosidad mil ducados para alimentos: estos mil ducados los pagará mi heredero en dos plazos todos los años.»

«Mando á mi marido esto por el tiempo que hemos vivido juntos y por el cariño que nos tenemos.»

«Quiero que se digan mil misas por las almas de mis difuntos padres, por la de mi infeliz hermano y la mia.»

«Quiero que por el espacio de seis años se hagan honras por la muerte de mi desgraciado hermano y por la mia, y que en este dia se repartan doce vestidos de paño para doce pobres, y otros doce completos para doce mugeres.»

«A mi hermana Doña Antonia, monja descalza, que cuando entró en el convento nos dejó á todos su legitima, quiero que se le dé tambien por mi heredero medio duro diario, y si saliera del convento y quisiera vivir sola que se le ponga su casa con todo lo necesario, y si por salir al siglo necesitara mas de medio duro, lo diga, y suplico á mi heredero que dé á su tia cuanto necesite. A mis otras hermanas Doña Maria Francisca, Doña Juana y Doña Josefá, como tienen lo suficiente para vivir, porque no tienen hijos, no les dejo nada mas que si por las vicisitudes de los tiempos vinieran á menos, que mi sobrino les favorezca y les dé lo que necesiten, pues yo he vivido muy infelizmente por haber vivido sin tratarme con todas mis hermanas, á quienes queria con toda el alma, y les suplico á todos me perdonen por todo y por el pleito que en el dia tenemos, que no es por mi causa, y me encomienden á Dios.»

«A mis sobrinas, las hijas de mi hermana Doña Teresa, únicas que tengo, quiero que al casarse se les dé por su hermano un dote de diez mil reales á cada una. No dejo nada á mi hermana Doña Teresa porque siendo su hijo mayor mi heredero, dará á su madre, como es debido, y que yo sé es muy buen hijo, lo que necesite; además que siendo en el día soltero, sus padres disfrutarán todos mis bienes.»

«Nombro por mis albaceas al padre Fernandez, religioso del Convento de Sto. Domingo de Lucena, y á mi primo D. José Curado y á mi sobrino D. Martin Cortés.»

«Siendo mi sobrino D. José Pedro el hijo mayor de mi hermana Doña Teresa, y siendo el que lleva la casa de Torreblanca de Córdoba, y el que debia heredar por una razon natural todo el marquesado de Torreblanca, quiero reparar con lo que puedo, que es la mitad y parte del marquesado, el perjuicio que á mi sobrino D. José Pedro se le ha hecho con las ordenes que hay de que se acaben las vinculaciones; así lo dejo por mi heredero único y universal de todos los bienes que yo poseo ahora, y que antes eran vinculados, y que le debian ir á él, pues repito en consecuencia, no puedo quitarle lo que creo y no dudo que le pertenece, pues los que fundaron esta vinculacion no quisieron que yo pudiera disponer en favor de nadie, de unos bienes que debian seguir de unos en otros sin dividirse para esplendor de la familia.»

«Si mi muerte no fuese repentina, como fué la de mi madre, yo procuraré á la hora de mi muerte, como deber mio, rogar á mis hermanas me perdonen: entonces, que ya todos los temores y las consideraciones de este mundo deben cesar, les revelaré cual ha sido mi última voluntad.»

Este testamento escrito en Madrid á 40 de Marzo de 1842, justifica la causa que le motivó, y pone á la testadora en el lugar que le corresponde. En el de 1833 no se hizo mas que aquel legado mezquino de la cama á los criados, y el de los 300 ducados á Granados, acompañante de los forasteros segun Leon y Moya; pero en el testamento ológrafo del 42, que hizo la Marquesa con toda libertad, se hacen mandas y legados importantes: en aquel se hace alarde del olvido completo de la familia; al paso que en este la testadora se complace en manifestarla sus naturales afecciones: allí, como el espíritu que dominaba á Montalbo era el atesorar riquezas, nada se dejó á los pobres, nada á la memoria de los difuntos, y aun para el alma de los esposos solamente se dejaron dociecintas misas para cada uno,

con limosna de cuatro reales; mientras que en el testamento de 1842 la Marquesa, cediendo á sus instintos elevados y mirando por su vida espiritual y eterna, manda mil misas por las almas de sus padres, de su hermano y la suya: establece honras durante seis años; y estiende su generosidad para con veinte y cuatro pobres. En el testamento de 1833 se busca en vano el perdón de los agravios que todo testador cristiano dirige para desvanecer cualquier escrúpulo, y ni merece ocupar la memoria el porvenir de las sobrinas de Doña Constanza, ni la de la hermana, que al consagrarse á Dios ostentó con ella la mas laudable generosidad; en tanto que en el de 1842, la testadora demuestra sus cristianos sentimientos; demanda perdón por todo á los parientes; se acuerda de las niñas que vio nacer y de quien se vió alejada por la necesidad de no disgustar á su marido, y en fin consagra el merecido tributo de gratitud y cariño á aquella digna virgen del claustro.

¿Qué contraste tan sublime y elocuente, el que presenta á los ojos del observador filósofo el testamento de 1833 y el de 1842!

Luchando y reluchando siempre entre sus tristes recuerdos y el miedo á su marido, la Marquesa resolvió *escribir por sí misma* su última voluntad para que mejor constara en tiempo oportuno; y despues que lo entendió, dispuso que con las necesarias solemnidades se pudiese el otorgamiento en casa del Esceno. D. Angel Maria Cabolugo, donde la acompañó D. Joaquin Angel Aguado el 17 de Marzo de 1842, y ante siete testigos que con aquel y la señora firmaron en la carpeta, quedó concluido el acto, y el documento en poder del Esceno, con encargo especial de no entregarlo mas que á ella misma ó cuando judicialmente se le pidiese. Transcurrian los tiempos sin que D. Angel Maria Cabolugo supiese nada de Doña Constanza Curado y Barradas, y del propio modo habrían continuado si la Providencia, siempre justa, no hubiese facilitado un medio sencillo y casual de descubrir el testamento.

Aunque Doña Constanza se propuso decir á la hora de su muerte cual era su última voluntad, no pudo verificarlo porque sus hermanas no entraron á verla hasta pocos instantes antes de espirar, y aun eso á presencia de Montalbo que no se separó de la habitacion.

Amaneció el dia 8 de Abril de 1845: la muerte presentó sus trofeos en derredor del lecho de la Marquesa: sonó terrible la campana de la eternidad; y entre el estremeamiento convulsivo, profundo y religioso que sus vibraciones producian en las almas, voló la suya ante el Juez de los jue-

ces; y en tanto que aquel juicio se decidía ante la infinita Magestad, entonaba la muerte himnos gozosos y abría de par en par las puertas á la codicia que impaciente aguardaba su turno.

D. Manuel Montalbo entró en posesion de todos los bienes.

D. José Torreblanca Roldan y Curado, que habia heredado los mayrazgos de masculinidad de su tio, fué á Madrid para solicitar la reversion de fincas de fundaciones de que era patrono, eligiendo para su direccion al acreditado D. Juan Garcia Moreno, Abogado del Ilre. Colegio, y amigo de su familia, por haber vivido en Puente Genil, que dista solo cuatro leguas de Lencena. Esta circunstancia, y la de tener que hablarle con frecuencia de Dona Constanza Curado y Barradas, como que habia sido la última poseedora del titulo y vinculaciones, hicieron que el nombre de esta señora le fuese muy conocido al letrado. Los conocimientos de este y su probidad, le proporcionaron el cargo de visitador de la renta del papel sellado de Madrid, cuyo cometido empezó á ejercer. Llevaba registrados varios archivos, y entre ellos fué uno el del Escno. D. Angel Maria Cabolugo, en que halló el testamento cerrado de Doña Constanza Curado y Barradas; y considerando que tal suceso podria interesar á su *sobrino carnal* D. José Torreblanca, se apresuró á ponerlo en su noticia. Tan importante descubrimiento dió lugar a que el Sr. de Torreblanca presentase escrito por medio del Procurador D. Juan Vicente Monteagudo, solicitando en 24 de Marzo de 1847 al Juzgado de 1.ª instancia del Barquillo, se requiriese al Escno. D. Angel Maria Cabolugo para que presentara el testamento, se procediese á la apertura con las solemnidades de derecho, y se le diese una copia de su contenido. Estimado asi por auto de dicho dia, el Escno. entregó el testamento en el siguiente, y en el 26 se abrió con la solemnidad legal necesaria.

Hé aqui los testigos que fueron examinados en aquel acto. D. Juan Montoya, D. Juan Sandoval, D. Angel Medina, D. Marcos Cerrato y D. Joaquin Nuñez

No pudieron reconocer las firmas D. Martin Beltran Caicedo y D. Joaquin Angel Agudo, testigos de conocimiento, porque habian fallecido; pero los otros cinco reconocieron las suyas, resultando la mas completa unanimidad. Entonces D. Marcos Cerrato, que todavia el oro de Montalbo no le habia franqueado el sendero asqueroso de la mentira, prestó la declaracion que literalmente ponemos aqui. Dijo: »que es cierto que como tes-

tigo concurrió á el otorgamiento del espresado testamento en la fecha y ante el Escribano que en aquel se menciona, y que á su presencia y la de los demas testigos que de él aparecen espresó la señora testadora quanto en aquel se dice, firmando la misma con los demás concurrentes y el testigo, en su cubierta, por cuya razon reconoce como suya y de su puño y letra la firma que en él se encuentra, y dice «Marcos Cerrato» asi como el cuaderno que se encuentra en el mismo estado que cuando estampó aquella; no constándole al declarante que la señora testadora haya hecho con posterioridad ninguna otra disposicion testamentaria, y si que el Pbro. D. Martin Beltran de Caycedo y D. Joaquin Angel Aguado, que tambien asistieron al otorgamiento como testigos y firmaron del conocimiento de aquella, han fallecido en esta capital, como es publico y notorio. Que es quanto puede decir y declarar como la verdad en descargo del juramento que tiene prestado, en que se afirmó, es, resando ser mayor de cuarenta años de edad, etc.»

Obtenida copia de este testamento, D. José Torreblanca pidió á Montalbo los bienes amistosamente; pero oponiéndose este tuvo que presentar formal demanda en la Capitanía general de Sevilla en 24 de Abril siguiente. D. Manuel Montalbo, que veía destruida su obra, que gozaba libremente hacia dos años los bienes, en virtud del testamento de 1833, leyó el de 1842 y no se contentó con tener todo lo que en virtud del primero licitamente pudiera disfrutar. ni con el aumento que recibia por el segundo, sino que frenético como siempre, cuando se trataba de riquezas, se burló de los respetos que debía tributar á la memoria de su esposa, y antes que los sufragios, antes que el socorro de los pobres, antes que las demás atenciones, quiso prevaleciera su ambicion, y aparecer de nuevo como se le habia conocido antes de casarse Doña Constanza con su tio, durante esta union, cuando el asesinato del Marqués, cuando su matrimonio con aquella señora, y como en los momentos de la muerte de esta.

D. Manuel Montalbo redarguyó de civilmente falso el testamento de 1842.

Se entró pues en la cuestion de heredero, y al propio tiempo se propuso por Torreblanca el ramo de administracion judicial, que estaba para decidirse, y cuyo fallo temia mucho Montalbo, porque decretada que fuese la intervencion, como se decretó mas tarde, que debía sin bienes, y por lo tanto imposibilitado de tener servidores como Cerrato. Tambien la cuestion principal le alarmaba en términos, que como tiene confesado en autos, bien á su pesar, al mismo tiempo que trabajaba para eternizar el pleito en la audi-

toria de Sevilla, fué á Madrid para poner en egercicio la intriga, las amenazas, la seduccion y el soborno con los testigos del testamento redarguido por él. en este terreno esperaba luchar con ventaja; en el de la legalidad se reconocia vencido. Por eso, aunque habia opuesto la escepcion de falsedad, no practicó la mas insignificante prueba á pesar de la obligacion de probar que contrajo. Los servicios de Redondo (empleado en la policia,) los anonimos, la mediacion del pírroco de S. Lorenzo, no habian producido el efecto que Montalbo y sus adeptos se propusieran; pero al fin encontró al miserable Cerrato, compró su juramento y dispuso de él segun le convenia para su obra escandalosamente escandalosa. Como este hombre no reunia las dotes de inteligencia necesarias, hubo de escribirsele una relacion, digna solo de sus autores, figurando en ella un diario, en que se espresaban los hechos que se creyeron mas á propósito para deslumbrar y envolver á todas las personas que pudieran contribuir á la defensa de los derechos justisimos de Torreblanca, como asimismo para suspender los efectos del pleito civil de Sevilla. Ese célebre documento, escrito con minuciosa ilacion y buen estilo, es á la vez una concepcion cómico-dramática, patético-ridícula, por la que se hace comprender perfectamente se trató de desfigurar la fisonomia verdadera del que tomó á su cargo esteuder por escrito la leccion que el limitado Cerrato no hubiera podido decir de palabra.

Despues de mucho tiempo de confabulaciones entre Montalbo y Cerrato (algunas de ellas en la plazuela del Angel núm. 4.) despues de haber visto que era imposible la seduccion de los demas testigos instrumentales, tantas veces y de tantos modos intentada, se decidió la presentacion de Cerrato con un escrito, padron de ignominia para él, como que se confesaba infame, perjuro, criminal, acompañando el fanose diario, digno diploma de la perversidad, de la intriga y de la hipocresia; y.... henos ya colocados en el caso de examinar este papelote, y aunque ligeramente, el proceder del Juez que lo admitió, que le dió valor y que formó la causa criminal.

Sensible nos es apuntar la fatalidad que en sus actos consignó el referido Sr. Juez; pero tal es la necesidad en que nos hallamos, y por lo mismo solo diremos lo estrictamente preciso para el orden de los sucesos, prescindiendo de tantas y tan repetidas pruebas de parcialidad como existen en los autos, porque no es evidenciarlo el objeto que nos hemos propuesto en este extracto.

D. Marcos Cerrato presentó la infame y calumniosa delacion en escrito, cuya fecha raspada, de tinta mas negra, con corte de pluma mas grueso, con letra mas grande que la demas y en un espicio mucho mayor que el que se necesitaba, aparece ser de 10 de Octubre de 1848, y acompañó el famoso diario; mas á pesar de haber dicho que no tenia mas antecedentes que dar al Juzgado, presentó despues una segunda parte, y despues otra tercera, de donde se deducen dos cosas: primera; que hubieron de hacer falta algunos accidentes que justificasen mas la novela, y que antes no se habian echado de menos: segunda; que el complaciente Cerrato, copiaba de su letra lo que se le mandaba poner ¿Cómo, pues, no saltó á la vista del Juez la grosera hilaza del tegido de maldad que se urdía? ¿Tan escaso era de ella, que no advirtió que durante los dos años que abrazaba la famosa historia, habia escrito con tinta igual, con una pluma que no se desgastó una vez siquiera, con un pulso siempre seguro y tranquilo, no obstante la diversidad de las horas y el estado del espíritu; y con la singular novedad de que apesar de que el color de la tinta de todo escrito sufre las modificaciones oportunas á proporcion del mayor ó menor tiempo que transcurre, el diario de Cerrato tenia el privilegio de conservarse lo mismo en Marzo de 1847 que en Agosto de 1848? Nada de esto vió aquel Sr. Juez, y fué una desgracia; pero lo que pasó desapercibido para este juzgado lo vió el respetabilísimo Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y lo consignó en uno de los considerandos de la sentencia del 26 de Mayo de 1851 (testimoniada al folio 1542) al absolver libremente al dignísimo y calumniado caballero D. José Roldan y Colom. «*La relacion del diario, dice S. A., su redaccion, citas que se hacen en el, y otras circunstancias, hacen sospechar de la veracidad de sus relatos, ya por la minuciosidad de sus detalles, con la precaucion con que parece estar escrito, expresion circunstanciada de todos los hechos, lugares y fechas en la narracion y la armonia que entre si guarda toda la historia que se hace de los sucesos, ya en el lenguaje, ya en el orden de exposicion, contra lo que ordinaria y naturalmente debe juzgarse atendida la instruccion del testigo*» Tan convencido se halla de su incapacidad, que en tiempo de prueba se opuso con todo teson á redactar una pequeña historia sobre los hechos que se le designasen, pues desde luego iba á descubrir mejor la farsa aunque solo escribiera veinte lineas: siendo de advertir que Montalbo llevó su sangre fria hasta el punto de ayudar á Cerrato en su negativa, cuando la razon debia inclinarle á tra-

bajar de consuno con los procesados para hacer ver que su protegido era el verdadero autor del diario. Despues añade S. A. «Se hace tanto mas sospechosa la conducta de Cerrato, teniendo en cuenta su perjurio, puesto que declaró al tiempo de la apertura del testamento de un modo enteramente contrario á lo que manifiesta en su retractacion, y sus dichos no merecen se por esa misma contradiccion y la que se observa con los demas testigos que riten y asistieron al otorgamiento del testamento, quienes no solamente le desmienten, sino que le acusan y acriminan ACORDES EN SUS DECLARACIONES. Cerrato hace sospechar HABER SIDO SOBORNADO PARA LA RETRACTACION, ya por lo que declaran Nuñez, Medina y Sandoral, Garcia Moreno y Lopez Dominguez, ya por sus entrevistas con el jefe de la policia Redondo, y D. Manuel Montalbo y otros, ya porque, segun el mismo, adquirió la seguridad de la existencia del delito en 2 de Marzo de 1848, y sin embargo no se presentó á denunciarlo en el juzgado hasta el 10 de Octubre del mismo año.»

En tal concepto, si á causa de una excesiva tolerancia, puede disimularse al Sr. Juez su falta de vista en cosas de tanto bullo, no se le puede dispensar del respeto y acatamiento debido á la ley escrita. La 11 del titulo 16, partida 3.^a, establece que «Cuando algun testigo fuese contrario á si mismo en su dicho, no debe valer su testimonio.» Pero Cerrato obtuvo del Sr. Juez el privilegio de ser creído á pesar de su contradiccion, resultando de aqui la creacion de una entidad legalmente absurda, porque de un Cerrato único se hizo un Cerrato trino; puesto que Cerrato perjuró no pudo ser Cerrato diarista, y Cerrato testigo en causa propia.

Mas prescindiendo aun de los datos que el mismo diario proporciona de su falsedad, y tambien del contesto de la ley 11 ya citada; por mas honrado que fuese Cerrato, sus dichos no podian tener ninguna fuerza legal, no estando apoyados por la corroboracion de otros. Esto es concluyente. Pues bien: dos únicos testigos de referencia cita Cerrato en su diario: el uno es un muerto, testigo como el del testamento, y cuya declaracion de apertura lo desmiente; el otro que vive lo *desmiente igualmente*. De manera que la sola base en que se apoya la falsedad del testamento, es un diario firmado por un perjuró, y sostenido por él mismo. ¿Cómo pues se da valor al dicho de Cerrato? Aquel Sr. Juez se lo daba y se lo dio apesar de prohibirselo tambien la ley 115, titulo 18, partida 3.^a, que dispone: «Si el escribano que escribiese la carta otorgase que verdad era que la escribiera, e los testigos que fueren escritos en ella dixesen que non se acataran y quando el

pleito fué puesto, nin otorgado de las partes asi como es escrito en ella; entonces decimos, que si el escribano es ome de buena fama; é fallaren en la nota que es escrita en el registro, que acuerda con la carta, que debe ser creído el escribano é non los testigos é debe valer la carta.» Pues en el caso presente no solo el escribano era de buena fama, sino que todos los testigos del testamento se ratificaron en sus declaraciones de apertura, desmintieron á Cerrato y lo acusaron de haberlos querido sobornar.

Empero, ya que ni las sospechas que se despiertan á la simple lectura del diario, ya que ni la parte dispositiva de la ley 41, ya que ni el aislamiento de su dicho, ya en fin que ni el espíritu, ni la letra de la ley 413, fuesen bastantes á rectificar la ofuscacion de aquel Sr. Juez, parece al menos que la razon y el buen sentido debian haberle hecho comprender que Cerrato, sobornado por Montalbo, le engañaba.

Escaminémos pues esta cuestion en el terreno de la filosofia, y desde luego encontraremos el absurdo de lo que pretenden Cerrato y Montalbo.

En efecto, aquí vemos un fenómeno que ni aun Montalbo se ha determinado á esplicar, convencido de que seria hasta ridiculo intentarlo. Nueve personas reunidas para un delito que no las interesa: ocupadas en falsificar todo un testamento, cuando bastaria solo imitar la firma de la testadora, un abogado, un escribano, un procurador, personas todas acostumbradas á negocios; que tienen instruccion y buena edad, dedicadas á la puerilidad redundante de desahumar papeles para darles caracter de antigüedad, cuando realmente tenian el tiempo que podia necesitarse al objeto, si lo hubiera habido.

Aquí se nos presenta el fenómeno de declarar todos los testigos del otorgamiento que efectivamente habian asistido á aquel acto, visto á la testadora, dado sus senas etc.; nueve personas encerradas en separados calabozos con la mas severa incomunicacion, declarar con la mayor exactitud, sin caer en contradiccion de ningun genero, apesar de los grandes esfuerzos que se hicieron para envolverlos. Y por otra parte aparece Cerrato, que niega la declaracion de apertura á el año y medio de haberla dado y cuando ya estaba confabulado con Montalbo. Pues bien: ¿Es creible que nueve personas se congregasen con el objeto de una suplantacion y ni por casualidad se contradigan en nada? ¿Como se esplica este suceso, y mas comparandole con el resultado de la liga de Cerrato y Montalbo? Si estos sostenian la verdad y aquellos no, ¿en qué consiste que despues de haber tenido el tiem-

po que necesitaron para coordinar su inicuo enredo, han consignado tantas contradicciones en el Juzgado Militar entre el diario de Cerrato y la declaracion de Montalbo? ¿Es verosimil que se reunan nueve personas, en obsequio de un desconocido; ó la verosimilitud esta por el complot de *dos* y una de ellas esencialmente interesada en sostener su plan? ¿Es mas facil seducir á *nuere* que á *uno*? ¿Es mas facil comprar á muchas personas acomodadas, que á un pobre que no tiene que perder y se halla sin oficio ni ocupacion? En la cuestion filosófica, ¿puede haber duda entre el dicho de un perjuro, *cuya culpidad resulta de su propia delacion*, y el testimonio de nueve personas que jamás tuvieron esa tacha? ¿Hay duda posible, racional, lógica ni legal, entre el unanime dicho de *nuere* persons y el de una *sola*, que amen de ser perjura, dice lo que sabe, y por no saber lo que se dice se contradice á si misma? ¡Por Dios... que es mas claro que la luz del sol que Montalbo y Cerrato sostienen una infame calumnia al decir que el último testamento de la Marquesa de Torreblanca es falso!

A pesar de todo lo espuesto, el proceso criminal abierto por aquel Sr. Juez, no se sobreesyó y continuaron encarcelados nueve padres de familia, sin mas fundamento que el dicho de Cerrato, y el de los revisores nombrados á la espalda de los procesados por estar la causa en sumario.

Pasemos, pues, al plenario y por lo tanto al cuerpo robustisimo de pruebas, con las que se pulverizan los cargos deducidos del diario, y de la opinion de los maestros de escuela Vela y Guevara.

Hé aqui los nueve cargos en que descansa la acusacion y que iremos contestando por su orden con lo que arrojan las pruebas que respecto de cada uno de ellos se hicieron, con citacion de las partes, é intervencion del Ministerio público.

Primero. Que el denunciador Cerrato ha dicho que es falso el testamento de 1842.

Segundo. Que los revisores Vela y Guevara, elegidos por el Juez originario al principio de la causa, han asegurado, que «las firmas de los testigos Caicedo y Aguado, y la de la Marquesa, han sido escritas por distinta mano que las que escribieron las indubitadas, diciendo lo mismo de la letra del testamento.»

Tercero. Que éste se halla escrito en papel continuo, y en Espana no se fabricaba tal clase de papel en Marzo de 1842.

Cuarto. Que los químicos buscados en sumario para examinar el co-

lor del papel de la carpeta del testamento, manifiestan que ésta se halla ahumada, en lo que se confirma el dicho de Cerrato.

Quinto. Que D. Angel Maria Cabolugo ni incluyó en el indice de su protocolo el testamento de 1842, ni en el testimonio anual que remitió á esta superioridad de los instrumentos públicos que habia autorizado.

Sesto. El modo de halla se el testamento.

Sétimo. El haber espresado Cabolugo en el otorgamiento, que los testigos fueron rogados, mas no llamados.

Octavo. Haber dicho Cabolugo *ya tarde* que habia estado ocupado en las operaciones del ferro carril de Aranjuez, los dias y horas en que Cerrato supone haberse otorgado el testamento.

Noveno. El haber sido procesado Cabolugo, Nuñez y Monteagudo por delitos feos.

Compréndese desde luego el absurdo empeño de Montalbo y la pobre y desacreditada causa que sostiene, con solo lijar el ánimo en los capitulos de falsedad que se indican: nada perdonaron, nada omitieron, y apesar de sus esfuerzos no pudieron ni aumentar ni robustecer sus cargos. Ya se conocerá que los fundamentos de la acusacion, aun dispensándoles la fuerza é importancia que la razon y las leyes les deniegan, pudieran hasta cierto punto tomarse en consideracion y elevarse hasta la categoria de indicios, que seria lo mas, porque en realidad solo son cabilosidades; pero ¿qué mérito tendrian semejantes indicios cuando faltan las pruebas de falsedad?

Sin embargo, imaginemos por un instante que los fundamentos de la acusacion se presentan adornados de un caracter que no tienen: aun así, quedan *destruidos* completamente. Respecto del primero, ya hemos dicho, que siendo Cerrato testigo singular, interesado y perjuro, nada es en juicio su testimonio; que el famoso diario tampoco prueba cosa alguna: ora porque realmente no pasa de ser otra cosa que una especie de declaracion que se le hizo lirmar, y como que nada era cierto, fué preciso evitar el conflicto que podria resultar de aprender de memoria alguna cosa y no todas las calculadas circunstancias; ora porque han sido desmentidos los hechos que contiene; ora porque ninguna de las personas á quienes se ha hecho figurar en el diario, habla de la inventada falsificacion mas que con referencia á lo que ha oido decir al mismo Cerrato. Todo viene por lo tanto á reducirse á solo el dicho de Cerrato, cuyo diario, como razonada

y lógicamente demostró el entendido Sr. Promotor fiscal D. Pio de la Sota, «no está confirmado por ningún dicho ni por ningún hecho.»

Pasemos ahora á ocuparnos del segundo fundamento de la acusacion, que consiste en la legitimidad de las firmas de los testigos Caicedo y Aguado, y la de la Sra. Marquesa. Habiendo demostrado lo que el dicho y diario de Cerrato valen en juicio, ofrécesenos ocasion de patentizar lo que en juicio vale ese dictamen pericial. Escusado nos parece advertir que á pesar de los progresos que ha hecho la caligrafía, nadie habrá tan necio que decidido á confeccionar un testamento falso, para lo cual solo se necesita la firma del testador, acometa la empresa de falsificar la letra de todo el testamento; porque cuando el resultado puede obtenerse con poco trabajo y seguridad, no es de creer se adopten medios difíciles y arriesgados, que forzosamente han de descubrir la falsedad. Solo esta observacion sencilla basta para convencerse de que el testamento de 1842, escrito todo de puño y letra de Doña Constanza Curado y Barradas (y letra, por cierto de un caracter especial y raro) es verdadero y no podia ser obra de imitacion. Este mismo convencimiento formamos cuando hemos cotejado por nosotros mismos la letra de la Marquesa; y es tan irresistible la fuerza de la verdad, que podemos asegurar con satisfaccion, que no ha habido persona que examinando detenida é imparcialmente los diversos documentos escritos por dicha señora, haya dudado en manifestar que es imposible imitar su letra por la perfeccion, naturalidad, empaque y demas circunstancias que reúne la del testamento. Pues bien, cuando se presentó la denuncia y en las primeras diligencias del sumario se nombraron dos peritos revisores, ya lo fuesen de oficio ó ya á invitacion y propuesta de Montalbo, como puede muy bien presumirse, y estos que lo fueron D. Francisco Rodríguez Vela y D. Benito Rodríguez de Guevara, con una ignorancia muy crasa ó con una parcialidad muy marcada, ó por cualquiera otra causa que no queremos averiguar, se erigieron en arbitros inteligentes y aseguraron lo que no es dado asegurar á ningún perito en esta clase de reconocimientos, pues que segun es de ver al folio 43 y siguientes dijeron que la letra y firmas puestas en el testamento y su carpeta, comparadas con otros documentos indubitados, habian sido escritas por distinta mano que la que estendió estos: y véase aqui sin necesidad de comentarios ni esplicaciones manifiesta la sin razon y vista la petulancia de estos llamados peritos, porque vinieron á asegurar lo que no es licito ni posible sino estando presente á el acto de escribir.

Si se logró pues que en los primeros momentos, á espaldas de todos los interesados y bajo la impresion que pudo causar la denuncia del supuesto crimen de falsedad, se consignase en la causa ese dato insignificante que sirviera para conseguir un malvado objeto y atropellar á tantas victimas inocentes, al fin llegó el dia en que debía brillar la verdad por medio de una diligencia la mas solemne que pudiera practicarse. Como el juez originario, el acusador y delator daban á la opinion de Vela y Guevara una importancia suma, naturalmente cuando llegó el caso de articular pruebas, los procesados solicitaron el cotejo pericial con citacion de las partes y en toda forma legal; mas no debian confiar mucho los amigos calumniadores en el dictamen anterior, cuando como heridos por un rayo se opusieron á que los acusados nombrase cada uno un revisor. El derecho de defensa asi lo aconsejaba, pero denegóse tan justa peticion, y los procesados tranquilos en la verdad que sustentaban, no apelaron de semejante proveido por no sufrir mas dilaciones. Como desde luego se advierte, resultaba una desigualdad terrible contra los encausados, habiéndose dispuesto que por todos siete se nombrasen *tres* revisores, y otros *tres* por los tres acusadores, Promotor, Montalbo y Cerrato: de suerte, que el derecho de acusar era personal, pero el de la defensa no. Empeñada era la porfía; mas la razon no era dudosa. Fueron elegidos dos caligrafos, D. Antonio Alverá del Grás y D. Domingo Ramos: dos revisores, D. Angel Mendoza y D. Manuel Garcia Hidalgo: y dos Escnos. de cimentada reputacion, y versados en el examen de letras, el Dr. D. Mariano Garcia Sancha y D. Santiago de la Granja. Despues de haber reconocido las letras y rúbricas que se suponian dudosas, y comparádaslas con nuevos documentos, y en mayor número que antes, todos indubitados; despues de un fino y profundísimo análisis, en que los peritos demostraban los conocimientos sólidos y grandes que poseen, declararon *unánimemente* (folio 487 y siguientes, pieza de probauzas á instancia de Sandoval) que «las firmas de Caicedo y Aguado puestas en la carpeta del testamento, *parecen ser y pueden ser de los mismos, no advirtiéndose ninguna apariencia de falsificacion: que la letra del mismo documento, y las firmas del interior y de la carpeta que dicen: Constanza Curado y Barvadas, parecen ser y pueden ser de la misma, no advirtiéndose ninguna apariencia de falsificacion; y obserrándose suma analogia é identidad con las indubitadas.*» Este dictamen pericial, notable por la riqueza de los conocimientos filosóficos, caligráficos y paleográficos que encierra, y por la sea-

satéz con que esta redactado, vino á destruir la opinion de los *dos* revisores del sumario, porque á mas de que esta fué ligera y apasionada, (como lo demuestra el contenido de su dictamen que se recomienda por sí solo) la ley no admite duda allí donde *seis* declaran contra *dos*; y aun racionalmente juzgando tampoco puede haberla, cuando solo la fuerza de la verdad pudo hacer que todos los *seis* peritos declarasen por *unanimidad*, y que los elegidos por Montalbo, por el Promotor y por Cerrato viesen de la misma suerte y testimoniasen del mismo modo que los tres nombrados por los procesados; máxime cuando aquellos *dos* sentirian mucho tener que declarar en contra del deseo de quien los nombró; y decirnos que *dos*, por que el elegido por el ministerio Fiscal no pudo participar de afecciones de ninguna clase, como que este carecia tambien de ellas al hacer el nombramiento.

Con lo que dejamos espresado creemos se adquirirá el convencimiento mas profundo de la nulidad que envuelve el segundo fundamento de acusacion, pudiendo ocuparnos en el que consiste la clase de papel en que se halla escrito el testamento de 1842.

Difícilmente hubiera podido creerse que en el empeño de buscar cargos para sostener la farsa de Montalbo, se llegase al extremo de hacer uso de una proposicion *negativa*, y de razonar *negativamente* diciendo que en España no se fabricaba papel continuo en 1842. Tan singular fundamento de acusacion no merecia los honores de ser contestado, sino condenarle al silencio, porque aun asi nada arriesgaríamos; pero como nos hemos propuesto ocuparnos de todos los medios de acusacion, por mas absurdos que sean, vamos á contestarlo.

Nadie negara de buena fé que ha muchos años se ha venido usando en España papel extranjero, llamado vulgarmente *holandés*, en términos de poderse afirmar que no habia familia acomodada ni colegio de alguna reputacion, donde no se emplease esta clase de papel que ahora se conoce con el nombre de *continuo*, segun han probado los almacenistas que fueron examinados en tiempo de prueba. De consiguiente, cuando esta es una verdad notoria, es ridiculo empeñarse en sostener la falsedad del testamento porque está escrito en papel continuo y en España no se permitia su introduccion. Rubor causa tener que ocuparse en contestar á tan originales ocurrencias. Pues qué, ¿hay quien ignore que diariamente se usan géneros cuya introduccion está prohibida? ¿No es público que del vecino reino de Fran-

cia se surten de ropa infinitas personas, aunque no se halla permitida la introduccion? ¿No es publico entre los fumadores de cierta posicion social que, apesar de las prohibiciones, si quieren consumir buen género se lo proporcionan de contrabando? Pero, prescindiendo de esta verdad latente, y de que un argumento negativo nada es en buena lógica y en buena ley, preciso será demostrar que aun desde las primeras diligencias del sumario resulta destruido este absurdo fundamento de la acusacion. D. Gregorio Hernandez (folio 573 vuelta) declara que despachó papel continuo de las fabricas de Burgos y Tolosa, establecidas en los años 1839 y 1841, y que desde el principio se tiraba papel de escribir. Lo mismo depone (folio 576) D. Gregorio Romillo, y aade D. Mariano Artes (folio 576 vuelto) que la fábrica de Manzanares el Real se halla establecida desde antes de 1840. D. Vicente Rico declara, que la fábrica de Candelario principiò á trabajar en 1841 y á espender en el de 1842. ¿Puede descarse mas cumplida prueba de que en España habia papel continuo, y para escribir, en el año de 1842? Ciertamente que no: es, pues, inútil insistir mas sobre este originalísimo punto

Si facil nos ha sido pulverizar los fundamentos de la soñada falsificacion en los tres capitulos anteriores, no nos será menos verificarlo respecto del cuarto, que consiste en haber manifestado los quimicos Lletget y Moreno que el color del papel de la carpeta del testamento no era natural, sino accidental. Habiendo tenido Cerrato ocasion de observar el color amarillento del papel de la carpeta del testamento, cuando se presentó en el Juzgado del Barquillo á el acto de la apertura y reconocimiento de su firma, ocurriósele la idea de poner en el llamado diario que aquel color era producido por el humo de *papel quemado*, á fin de dar viso de antigüedad al testamento; sin advertir que el color del papel nada influye en la cuestion de validez, y que semejante operacion, ridicula de suyo, habria de rechazarse como innecesaria por personas acostumbradas al manejo y aprecio de documentos; puesto que siendo el papel de la carpeta del sellado y fabricado por el Gobierno el año de 1842, y teniendo por lo tanto el debido color que el trascurso de cinco años le habia impreso, hubiera sido una redundancia grosera darle por medio del artificio lo que la naturaleza le tenia ya dado. Mas, olvidándonos ahora de lo risible de este fundamento de acusacion, cumple á nuestro propósito dejar demostrado con pruebas irrecusables su nulidad. Al llegar á este punto debemos llamar la atencion de merito de la

prueba que nos ocupa, porque es el triunfo de la verdad, apesar del esquisito cuidado con que trabajaron los acusadores para envolver á los declarantes. Habiendo estado enferma la señora del Escno. Cabolugo en los ultimos meses del año de 1845 y primeros de 1846, fué menester usar frecuentes sahumerios para la medicacion, con los cuales tomaron bastante color las paredes de las habitaciones, que hubo necesidad de blanquear. Llegado el caso de probar este hecho para descubrir la impostura de Cerrato, presentáronse á declarar los albañiles que habian verificado el blanqueo: y ¡qué leccion tan sublime para los calumniadores! á pesar de los esfuerzos que se hicieron para envolver a estos honrados é infelices artesanos, aparecieron sin la mas leve contradiccion. De una parte estaba la ilustracion, la práctica en esta clase de lides, la preparacion y estudio de las preguntas, la autoridad del que examina en la seguridad de que á su vez no ha de verse interrogado, la calma y tranquilidad del que trabaja como patrono en negocio ageno, y que sabe aun sus mas ligeros pormenores: veíanse de la otra parte la falta de conocimientos, la inespriencia, la completa ignorancia de las preguntas que, meditadas despacio, tenian que contestar en el momento; la ofuscacion natural en quien se halla á presencia de un tribunal de justicia, rodeado de muchísimas personas respetables, á las cuales desconoce y que le embargan su razon, por lo mismo que todas tienen fijas en él sus miradas. Pues bien, la inespriencia triunfó de la habilidad, la razon triunfó de la preparacion y del estudio, y se justificó hasta la evidencia el uso de los sahumerios, la necesidad del blanqueo de las paredes, que se verificó en razon á haber tomado color amarillo, como todos os papeles, cuadros y documentos existentes en la casa.

Al folio 1.º del incidente de prueba, declara Manuel Rentero, albañil que blanqueó las habitaciones, que el olor del sahumerio parecia ser de incienso; que se blanqueó la sala que sale á la calle de Sta. Clara, dos alcobas, los pasillos, la cocina y una pieza pequeña ó comedor que dá á otra calle, que cree ser la del Espejo; que le ayudaron los peones Simon Abascal y Pablo el Andaluz. Siendo de advertir que por parte de Montalbo y Cerrato se dirigieron quince preguntas á este testigo, casi todas de verdadera pesquisa y con notoria capciosidad. Al folio 6 declara D. Mariano Sanz Hermúa, como testigo presencial del blanqueo de las paredes, que tenian estas bastante color por el uso frecuente de los sahumerios que vió emplear para la enfermedad de Doña Josefá Martiucz, esposa de Cabo-

lugo. D. Manuel Antonio Garcia Rodriguez (folio 41,) D. Santos Rondero (folio 26), D. Miguel Gonzalez Garcia (folio 27 vuelto,) todos deponen lo mismo; manifestando no solo que los sahumerios eran de yerbas aromáticas é incienso, sino que los papeles y documentos se hallaban en estantes con *alambrea descubierta*.

A justificar mas y mas la verdad vino la diligencia practicada por la comision de escribanos del Colegio de esta Corte, con asistencia del Sr. Juez de la causa, abogados y procuradores de las partes, escribano de ella y alguacil (folio 301) sobre exhibicion de los protocolos de D. Angel Maria Cabolugo, desde el año de 1827 al 1849, ambos inclusive; y de ella resulta (folio 105 vuelto) que *«en el armario habia dos puertas de enrejado de alambre bastante claro, que por cada hueco del mismo cabe un dedo, y en cuyo armario se contienen varios libros, el protocolo, y unos cuantos legajos de papeles de diferentes clases, aados con cuerdas y otros sin atar, que reconocidos escrupulosamente estos últimos como ahumados en mas ó menos parte, recogieron de entre los de la fecha anterior al año de 1847 algunos, (que no espresamos por no ser necesario, pero que aparecen los que son al folio 106 y siguientes); y reconocidos los demas papeles y legajos posteriores al año de 1847, no se halló ninguno que recoger, por no advertirse que hubiese ninguno ahumado: llamando la atencion del Juzgado acerca de que en algunos protocolos, por sus cantos, se advierte igual color, como de humo, y no asi en los de 1848 y 1849.»* Ya se observará que además de haber probado Cabolugo la existencia de los sahumerios de incienso y yerbas aromáticas y el blanqueo de las habitaciones, con testigos presenciales, mayores de toda excepcion, y con los albañiles, se justificó tambien con el reconocimiento de los protocolos y papeles; pues estaban ahumados y con color los anteriores al año de 1847, y no se halló ninguno con ese color en los papeles y protocolos posteriores. Pero todavia conviene traer á la memoria la declaracion (folio 218 vuelto) dada por los distinguidos quimicos D. Ramon Ruiz, D. Quintin Chiarlone, D. Ramon Ferrari, D. Vicente Santiago Masarnau, D. Manuel Rióz y D. Rafael Saez Palacios, tres de estos nombrados por cada uno de los tres acusadores, y los otros tres por parte de los siete procesados, como sucedió en la prueba de revision de letras y firmas. Todos *seis* dijeron *unanimemente*, y despues de observaciones científicas de suma importancia, que *«no podian decidir nada absolutamente sobre la procedencia del color de la*

carpeta, el cual pudo haber sido producido por causas muy variadas. Cosa singular tambien! Los quimicos no obrados por la parte fiscal, por la de Montalbo y Cerrato, de laran francamente lo mismo que los tres profesores elegidos por los procesados; y lo propio aconteció en la prueba sobre reconocimiento de letras. Inutil es detenernos mas sobre este punto, cuando hemos entrado en su examen por la conveniencia de seguir la acusacion en todos los sitios en que se presenta.

Otro de los fundamentos de la falsificacion, que tanto se ha querido sostener, es el que consiste en no haber incluido Cabolugo el testamento cerrado de 1842 en el indice de su protocolo, ni en el testimonio anual remitido á aquella superioridad de los instrumentos públicos que habia autorizado en ese año.

Por mas que parezca increíble tamaño desacuerdo, es lo cierto, sin embargo, que Montalbo así le consiga con toda formalidad. Desacreditada y pésima es ciertamente la causa en que semejante argumento se emplea. Para hacer este cargo á Cabolugo, es menester olvidarse de los buenos principios legales, de la razon filosófica de la ley, y de las inspiraciones del buen sentido. En efecto, no hay quien ignore que el testamento cerrado, ni puede mirarse, ni se considera como instrumento público, hasta que se abre por el Juez, previas las solemnidades legales ad hoc, y manda que se protocolice; HASTA ENTONCES ES UN DOCUMENTO PARTICULAR, ES UN SECRETO que á nadie es dado revelar, y menos al Esceno., porque el otorgante se propone dos objetos: uno, que no se sepa que testó: otro, que no se sepa lo que dispuso hasta que ocurra su fallecimiento. ¿Lograrianse tan importantes fines si se obligara al Esceno. á revelar el hecho y dar parte á la Audiencia territorial, manifestándola que obraba en su poder un testamento cerrado, una disposicion reservada? ¿Donde está la ley que establece semejante precepto? ¿Cual es la en que se sanciona tan disolvente doctrina? Vosotros, acusadores, que una vez y otra vez sostenéis que el Esceno D. Angel Maria Cabolugo ha debido incluir en los indices de sus protocolos el testamento cerrado de Doña Constanza Curado y Barradas, y en el testimonio anual remitido á la Audiencia, ¿porqué no nos citais la ley en que tal obligacion se impone? Pues qué ¿es lícito hacer responsable á un Esceno. de faltas que no ha cometido? Al asegurar que ese hecho constituye un fundamento de la falsificacion ¿no habeis contraido la obligacion personalisima é indeclinable de señalar la ley á que ha faltado y la que le impone el

deber que le suponeis? Nosotros rechazamos con toda energía ese fundamento de acusacion. Si hablais con sugestion á la ley ¿por qué no os atreveis á decir cual es la que establece el deber? si hablais de la práctica ¿por qué no os determinais á invocar su testimonio y nos referis los casos en que apoyais vuestra mala doctrina?

Pues hé ahí, hé ahí, el verdadero mérito de ese capítulo de acusacion, á que tanta y tan maligna importancia se le ha dado. Reducido á su merecida nulidad este llamado fundamento de la soñada falsificacion, nos ocuparemos en el examen del que se refiere al modo de hallar el testamento

Tiene este escandaloso asunto el privilegio de la originalidad en todos los elementos buscados para su formacion y para su sostenimiento; unos visibles y absurdos, otros ridiculos é inverosímiles, todos nulos é ilegales, como hemos tenido ya ocasion de demostrar. Seguramente que admira encontrar como arma poderosa, como prueba de la falsificacion de un testamento cerrado, el modo con que se supo su existencia.

No es creible, se dice, que la Marquesa de Torreblanca falleriese sin descubrir que habia otorgado ese testamento: ni es posible le encontrara D. Juan Garcia Moreno. Antes de ahora hemos probado con hechos que Doña Constanza vivió tristemente y sin libertad, y que Montalbo llevó su plan hasta el extremo de no permitir que la familia entrase a verla sino cuando estaba en la agonía, y eso á presencia suya. De consiguiente, no solo es creible, sino que así sucedió realmente: y contra los hechos probados, no hay duda racional que oponer. Lo mismo decimos respecto de haber encontrado D. Juan Garcia Moreno el testamento al examinar el archivo del Eseno. Caholugo; porque como visitador del papel sellado reconoció el protocolo, y encontró el testamento, cuya carpeta tenia el nombre y apellidos de una persona que le era muy conocida por su *permanencia en Puente Genil* y por los negocios de su cliente D. José Torreblanca Roldan. Empero, amen de los hechos referidos, contra los que no hay duda posible, cumple á nuestro objeto citar otro testimonio en confirmacion de la verdad que vamos demostrando. En la diligencia (folio 102 prueba de Caholugo) de reconocimiento de los protocolos, practicada por la comision de Escuos., aparece, que al folio 39 del protocolo de 1847 habia una certificacion dada en 1.º de Marzo del propio año por D. Juan Garcia Moreno, delegado en la corte del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, visitador ge-

neral del papel sellado de la provincia, en la que asegura haber reconocido la Escnía, notaria de reinos de D. Angel Maria Cabolugo, desde el año de 1839 al 1843 inclusive, y dado cuenta al Sr. Intendente. Este hecho justifica por si solo cuanto pudiera apetecer la imaginacion mas exigente: el demuestra que ya antes de la época en que el venal y perjuro delator supone confeccionada la falsedad, habia reconocido el estimable letrado visitador los protocolos hasta el año de 1845, y dado cuenta al Intendente: y como el testamento era de 1842, precisamente habia tenido que encontrarle. Repelimos que contra los hechos es imposible y absurdo arguir. Toca ya contestar al indicio de falsedad que se apoya en haber expresado Cabolugo en el otorgamiento, que los testigos fueron *rogados*: pero sin manifestar que fueron *llamados*.

Indudablemente se estrañará que asi se arguya; pero no es nuestra la invencion: es original de los acusadores, que segun parece, aspiran á introducir la nueva doctrina de que los testigos de un testamento nuncupativo ó escrito, deben ser conocidos del testador. La ley solo exige que estos sean idóneos para atestiguar; y en el cerrado que otorgó la de Torreblanca, como hemos visto todos lo eran: tómense los acusadores la molestia de citarnos la ley que establece ese requisito; pero en tanto absténganse de dirigir gratuitos é improcedentes cargos al Escno. que oumplió con su deber. Harto sensible nos es tener que recordar estos principios en demasia sabidos y comunes; pero no es culpa nuestra, sino de quien con su importuna acusacion nos coloca en la necesidad de contestar. Los testigos fueron llamados y rogados: consta lo primero, porque la Sra. Marquesa llamó al Pbro. D. Martin Caicedo y á D. Joaquin Aguado, quienes por orden y encargo de la misma lo hicieron á los demas; y porque esta señora tambien, hallándose reunidos todos en la habitacion de Cabolugo, les llamó y rogó fuesen testigos de su testamento. La rogacion no puede concebirse sin que preceda el llamamiento; de consiguiente, habiendo expresado Cabolugo que los testigos fueron rogados, queda evidentemente acreditado que la otorgante los llamó. Esta verdad sencilla, que se alcanza con solo el auxilio de la razon natural, ha sido combatida por la parte de Montalbo, mal que lo resistan la ley, la práctica inconcusa y la opinion de los autores que han escrito sobre la materia. No hallamos uno siquiera que apoye la originalidad del pensamiento de Montalbo: no hemos encontrado uno en cuyos formularios se contenga, ni aun por casualidad, seme-

jante doctrina, pero en cambio todos, y especialmente el Febrero reformado por Gutierrez, que es la obra que mas suelen consultar los Escenos, ensena lo contrario, esto es, que debe espresarse la *rogacion*, no el llamamiento.

Hablando del otorgamiento de testamento cerrado y diligencias de su apertura,» despues de formular todo lo concerniente al encabezamiento, dice: «*Así lo otorgó y firmó y rogó á los testigos presenciales, que lo fueron N. de etc., vecinos de esta villa, que firman tambien.*»

Si, pues, el escribano Cabolugo estendió el otorgamiento con sugesion á la doctrina de tan respetable autor, fuerza es convenir en que carece de todo apoyo el fundamento de la acusacion que analizamos, como que ni aun aquella diligencia tiene defecto alguno de que Montalbo pudiera aprovecharse en ningun sentido.

Desvaratado tan completamente el argumento que nos ha entretenido hasta ahora, vamos á hacernos cargo del que nos proporciona ocasion de hacer ver, que el hecho que Cerrato supone, *es fisicamente imposible*: con esto probaremos aun materialmente la calumnia fraguada y sostenida por Montalbo.

Dijose en el calumnioso diario, que el testamento se habia confeccionado en casa de Cabolugo en los dias 17 y 18 de Marzo de 1817: y así se hizo el gran cargo en la confesion (folio 786 vuelto:) cargo que D. Angel Maria Cabolugo negó en toda la estension de la palabra, manifestando «*QUE DESDE EL DIA DIEZ Y SIETE AL VEINTE DE MARZO, AMBOS INCLUSIVE, DE ESTE AÑO, Y DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA DE CADA UNO DE ESTOS DIAS HASTA LA NOCHE estubo como escribano presenciando la tasacion, avaluo y demás, por cuenta de la Empresa del ferro-carril de Madrid á Aranjuez, en la posesion que habia sido del Sr. Conde de Bornos, de cuya acta puso una diligencia ó testimonio, que se dio por duplicado entonces, el uno á la Direccion de la empresa referida; y el otro á D. Toribio Tarrío, arrendatario de dicha huerta: constando además en la secretaria de la empresa la orden de esta y la del libramiento de los honorarios del confesante, y de los demás partícipes, y su recibo.*» He aqui el acta. «*Doy fé, dice el escribano Cabolugo, que á consecuencia de orden de la Direccion de las obras del ferro-carril de Aranjuez de 16 del presente mes de Marzo, dirigida á D. Toribio Tarrío, arrendatario de la huerta que fué del Excmo. Sr. Conde de Bornos, hoy de la pertenencia de dicha empresa, se le comunicaba que debiendo darse principio*

inmediatamente á las obras de esplanacion dentro de la referida huerta, se procediese en el siguiente dia 17 á la tasacion de los frutos pendientes, labores, abonos y semillas, por lo menos, de la parte que se habia de ocupar, para lo cual era indispensable que el perito de D. Toribio Tarrío, se hallare en dicho punto á las ocho de la mañana, á cuya hora concurriria tambien el de la empresa, en la inteligencia de que si no se presentaba el perito del Sr. Tarrío, se procederia á la tasacion por el de la empresa solamente, y se daria principio á las obras, no pudiendo ni debiendo estas interrumpirse bajo ningun pretexto, con arreglo á las disposiciones vigentes, etc. En su consecuencia, llamado el infrascripto escribano por la referida empresa para presenciar y autorizar dicha tasacion, se presentó en la huerta ya referida á las ocho de la mañana del espresado dia 17, á la que ocurrieron el Sr. D. Manuel Maria Azofra, representante de la citada empresa, con su perito Julian Mariscal; y D. Toribio Tarrío, arrendatario de la huerta, con el suyo Joaquin Gonzalez, ordenándoseme que el resultado de todo lo entendiera por acta en una única actuacion, duplicada, para entregar una á cada uno de los dos interesados. y despues de haber prometido los insinuados peritos hacer la tasacion bien y fielmente, sin agravio de las partes que los eligieron, y segun su leal saber y entender, procedieron en los dias desde el diez y siete al veinte de Marzo, ambos inclusive, á las tasaciones, que dicen asi.»

En seguida aparece la tasacion de once mil doscientas cuatro heras sembradas, de diez y siete tierras distintas, además de cuatro y media fanegas de tierra de secano, y de otras tres tierras: y á continuacion se espresa: «Eu este estado manifestó el Sr. Tarrío, que queria constase en el acta que sus deseos y deber eran continuase la tasacion de las labores, abonos y semillas de la posesion, segun se le ofreció... y espresa el oficio que recibió de la Direccion de la empresa, fecha 16 del corriente mes, que obra en su poder, que en vista de esta manifestacion se buscó al perito Gonzalez por un dependiente de la empresa, el que se presentó muy luego en la huerta, y observando que no se continuaba en la tasacion por Mariscal, perito de aquella, inteligenciado de ello el Sr. Azofra, espresó que no impedía se estendiese el acta de todo lo obrado hasta el dia, para poder hacerlo de lo demás, luego que la empresa lo dispusiese. Con lo cual se confirmaron, y en que se estendiese la presente por duplicado, que firman los Sres. concurrentes y peritos, y yo signo y firmo en Madrid á 21 de Marzo de

1847.—Manuel Maria de Azofra.—Toribio Tarrío.—Julian Mariscal.—Joaquin Gonzalez.—Angel Maria Cabolugo

Resulta, pues, de esta acta, que las tasaciones se ejecutaron desde el día diez y siete.... al veinte.... de Marzo, ambos inclusive, comenzándose a las ocho de la mañana. De consiguiente, queda probada la supercheria y la calumnia de Montalbo y Cerrato, que han fingido en el diario, que el testamento de la Sra. Marquesa se arregló en casa de Cabolugo en los días 17 y 18, de una á dos de la tarde, y mal podia suceder hallándose Cabolugo en esos días y á esas horas fuera de Madrid en el terreno que ocupaba la estensa huerta que fue del Sr. Conde de Bornos.

Empero, todavía resalta mas la fuerza de esta prueba al fijar la atencion en las contestaciones dadas por los testigos presenciales á las infinitas preguntas que les fueron dirigidas por parte de Montalbo y de Cerrato, pues se trabajó con el mayor empeño para saber si Cabolugo durante esos días habia salido de allí y venido á Madrid. D. Jacobo Sierra (folio 4 vuelto) declara, que siempre se permaneció en la posesion y sin salir de ella, mientras duraron las tasaciones: que Cabolugo comió allí con el arrendatario y peritos. D. Sebastian Parrazar (folio 8) vió á Cabolugo el 18 á cosa de la una de la tarde en la huerta entre un corro de trabajadores, y á mas otras ocho ó diez personas mas decentes. D. José de Parrazar, hijo del anterior testigo, dice (folio 9 vuelto) que cuando bajó con su padre á la huerta vió á Cabolugo en ella seria la una ó las dos, poco mas ó menos. Al folio 14 espresa Joaquin Gonzalez, perito del arrendatario, que en efecto el Escno. D. Angel Maria Cabolugo permaneció constantemente en la huerta; que este comió con el Sr. Tarrío el primer día y con el declarante: que en los días siguientes Cabolugo comió con los operarios de la empresa: que acabado el avalúo, se entregaba al D. Angel, el declarante se marchaba, y aquel se quedaba en la posesion: que la costumbre fué ir á las ocho u ocho y cuarto de la mañana, TASAAR HASTA LAS DOS... comer en seguida... y volver á trabajar en la tarde, hasta la conclusion de la misma: que D. Angel Cabolugo, no salió de la posesion mientras se verificaron las tasaciones, pues estuvo presente á ellas. D. José Garcia (folio 17 vuelto) manifiesta vió á Cabolugo en la posesion del Sr. Conde de Bornos setian las dos, dos y media ó tres. Julian Mariscal, perito de la empresa, dice (folio 20 vuelto) que como testigo presencial le consta que D. Angel permaneció en la huerta en los días 17 al 20 de Marzo: que él y su compañero

Gonzalez en sus diferencias se valian de aquel para transigirlas (lo mismo declara el perito Gonzalez;) que no solo no vió salir á Cabolugo, sino que *este siempre estuvo á su vista*, pues de uno *tenia que estar allí* dicho Sr. D. Manuel Maria de Azofra, representante de la empresa (folio 23) depone, que las actas se estudiaron en la huerta, segun recuerda; que las firmó allí; presenciando el avaluo el Escno. y un sugeto que le acompañaba, los peritos, y á diversos ratos otros empleados de la empresa, y entre ellos el guarda-almacen y gefes de los guardas del camino, y el mismo arrendatario á ratos tambien: y que aunque el declarante no permaneció allí de continuo, puede decir que el Escno. *comió varios dias en la posesion*. D. Pablo Chocano, guarda-almacen del ferro-carril, manifiesta (folio 24 vuelto) que D. Angel asistió tres ó cuatro dias á la operacion de avaluo, los cuales deben constar del testimonio que aquel libró: que le vió acompañado de un joven; y que aunque no puede asegurar si estuvo constantemente Cabolugo en la posesion, ó nó, si puede decir que si falló *serian muy cortos minutos*.

No puede darse justificacion mas completa de la imposibilidad del hecho supuesto en el diario por Moutalbo y Cerrato. Sin embargo, hay otro comprobante todavia ademas de las actas originales y de las disposiciones de tantos testigos presenciales, que han probado que Cabolugo constantemente estuvo en la huerta de Bornos, y que comió allí: y ese comprobante nos le suministra *la diligencia practicada por la Comision de Escnos. para examinar los registros protocolos de escrituras publicas otorgadas ante D. Angel*, con el fin de poner testimonio de los indices de los mismos. De los indices resulta (folio 183 vuelto) que *en 16 de Marzo de 1847* autorizó dos poderes para cobrar, uno por D. Alonso Lopez, y otro otorgado por D. José Perez, cuyos poderes ocupan los folios 51 y 52 del indice: y al folio siguiente 53, obra la declaracion de pobre que *en 22 del referido Marzo* otorgó D. Vicente Martinez Ramos. Es decir, que el Escno. Cabolugo, que diariamente autorizaba instrumentos públicos y algunos dias mas de uno, *no autorizó escritura alguna* en los dias 17, 18, 19, 20 y 21. Este suceso habla mucho en confirmacion de la coartada, pues cabalmente el periodo que resulta vacio en el indice, es el de los dias en que Cabolugo estuvo ocupado en la autorizacion y demas diligencias de la empresa del ferro-carril. Ahora bien ¿podrá sin temeridad sostenerse todavia la *culpable suposicion* de Montalbo y Cerrato? Pero es inutil molestu-

nos en vista de esta prueba irresistible, y de las que no nos presentará muchos casos la historia del foro.

Réstanos ya hacernos cargo del último fundamento de la acusacion, que versa sobre el hecho de haber sido procesados los SS Cabolugo, Nuñez y Monteagudo. Acerca de este punto, no podemos menos de decir, que como consignó el imparcial y entendido Sr. Promotor fiscal D. Pio de la Sota (folio 1524,) semejante cargo nunca debió hacerse á los encausados, y menos fundar en él la acusacion á los demas; porque de los mismos certificados y testimonios de que se sacó el cargo, resultaba el descargo, *porque nada apareció que pudiese empañar su honra; y en cuanto á Cabolugo «no hay noticia de que haya faltado ni una sola vez á sus deberes de Escno.; por lo mismo, el cargo ha sido infundado é injusto; nunca procedió, no tiene valor alguno.»*

La honradéz, la moralidad, la pureza del Escno., se demuestran en todo el tiempo de su vida; ha 26 años que pertenece al colegio de esta corte, y nunca ha sido reconvenido por faltar á sus deberes: durante los 17 años cumplidos que ha sido Escno. de Rentas en la misma, y que le han sido abonados por la Junta superior de clases pasivas, señalándosele el sueldo que como cesante disfruta, jamas ha sido molestado por haber dejado de llenar con probidad el cargo de Escno. Si oímos á la comision encargada de examinar sus protocolos, nos dirá (folio 102,) que *«Estos aparecen llevados con arreglo d las fórmulas prescritas por derecho: que se hallan encuadrados, foliados y puestos al final de cada año los respectivos testimonios, en que constan que las escrituras é instrumentos públicos que en ellos se contienen, y en igual número de folios que expresan, son las unicas otorgadas ante el, segun dispone la ley 6.ª, tit. 23, lib. 10 Novisima Recopilacion.»*

Si fijamos la atencion en los índices, hallaremos que las personas de mas elevada posicion social, de mas no obrada por su ciencia, riquezas, y méritos en Madrid le honraban con su confianza para el otorgamiento de los instrumentos publicos: y encontraremos tambien, que no habia dia en que no se aumentase el indice. Esta verdad tremenda, consignada en autos, habla muy alto en favor de la fama de D. Angel Maria Cabolugo; porque no hay Escno. con tan numerosa y escogida clientela, si no tiene hasta la evidencia probada su probidad, su ciencia, su moralidad. Si examinamos los documentos que obran testimoniados al folio 197 y siguientes de la prueba

de Cabolugo, encontraremos una hoja de servicios notable bajo todos aspectos, de la cual aparece el crecido número de comisiones delicadas é importantes cometidas á su cuidado, y que «desempeñó con una actividad, inteligencia, celo, probidad, energía conocida y conocimientos especiales, atendiendo, sin embargo, al mismo tiempo, al despacho de las causas de contrabando y negocios del juzgado de la subdelegacion de rentas que le correspondian, o se le destinaban esclusivamente á Cabolugo por su grave interés y por la complicacion que mediaba en ellos, observando constantemente una conducta irrepreensible.» Pero ¿á qué ocuparnos en este asunto, cuando Montalbo, á pesar del grande interés que tiene en probar la mala fama del Escno., y á pesar de las malas artes de que se vale para conseguir sus planes, no ha podido ofracer *ni una reprobacion, ni un apercibimiento contra él, por haber faltado á sus deberes jamas como Escno?*

Si todos estamos en posesion del derecho de que se nos respete como probos y honrados, mientras no se pruebe legalmente que no lo somos: si la ley espresamente dispone que la fé del Escno. prevalezca, siendo de buena fama, aun contra los testigos del instrumento, mayores de toda excepcion; y Montalbo nada ha podido probar contra el esmerado cumplimiento de los deberes del Escno. Cabolugo, dicho se está que, amen de la presuncion moral, este tiene la legal para confundir la audacia del calumniador, y que es escusado cuanto se haga todavia contra la buena reputacion de aquel, porque ya ha podido este desengañarse de que la injuria, la calumnia, la mordacidad, no ocupan el lugar de las pruebas contra la buena fama del Escno.

RESUMEN.



Hemos descubierto el antiguo origen de la cuestion; la conducta de Montalbo antes de su enlace con la Marquesa; la que observó despues de ese matrimonio. los antecedentes de su vida para apoderarse de los bienes de la casa de Torreblanca; la mala encubierta ambicion que le dominó al obligar á Doña Constanza á otorgar el testamento de 1833, en que le instituyó heredera sin poseer él ningun género de riqueza. Hemos demostrado la situacion violenta y el estado triste á que Montalbo redujo á la Marquesa, privándola de todo trato con la familia; el fundado escrúpulo de aquella señora que le coloró en la necesidad de otorgar ese testamento de conciencia.

en que dejando al esposo cuanto este podia desear, y quanto la otorgante podia conceder sin faltar al espiritu que la guiaba como esposa y como descendiente de una familia distinguida, consignó el mayor respeto á la voluntad de los fundadores de los titulos de la casa. Hemos puesto frente á frente ambos testamentos, y justificado con la comparacion de ellos, que el de 1833 fué hijo de la codicia de Montalbo, mientras el de 1842 ha sido la expresion solemne de los sentimientos cristianos y nobles de la Sra. Marquesa. Hemos probado, que Montalbo fué el autor de la intriga preparada para la formacion de la causa criminal; que empleó el soborno y el cohecho para ponerse de acuerdo con Cerrato: que el diario no es de la pobre capacidad de este perjuro, sino de inteligencias mas acostumbradas á tal clase de producciones: que no se ha justificado ningun hecho de los contenidos en el diario, y que este se halla en contradiccion con Cerrato y con Montalbo. Hemos probado la inverosimilitud del hecho en si mismo y con relacion á los acusados. Hemos llevado la prueba hasta el último grado de evidencia posible en lo humano, de la que resulta la verdad del testamento de 1842, por el testimonio de los revisores, por el de los quimicos, por el de los testigos del testamento, y del Excmo., por el de los almacenistas de papel, por las actas originales autorizadas por Cabolugo en 21 de Marzo de 1847 sobre valuaciones de labores, semillas y demás de la huertas del Sr. Conde de Bornos; y por los testigos presenciales de aquellos acto-que declaran, que Cabolugo permaneció desde el 17 al 20 de dicho mes inclusive, y de ocho de la mañana hasta anochecer sin separarse de allí. Hemos probado esta coartada tambien con el resultado de los indices de los protocolos de Cabolugo; y hemos acreditado en fin la buena fama de este, sus méritos distinguidos, y que ni una sola vez siquiera ha sido amonestado por falta en el cumplimiento de sus deberes como escribano.



Con tales alegaciones y probanzas, se citó á la vista de la causa por los Sres Jueces D. José Maria Montemayor y su acompañado D. Pedro Nolasco Antioles, porque el Juez originario habia dejado de entender en ella á causa de su traslacion.

Oidos los defensores de Montalbo y Cerrato, y los de los procesados, que lo fueron de estos últimos el Excmo. Sr. D. Manuel Perez Hernan-

dez. el Sr. D. Florencio Gomez de Parreño y el Sr. D. José Gonzalez Serrano, se dictó la providencia que á continuacion estampamos el dia 25 de Junio de 1851.

Despues de razonadisimos considerandos, los Sres. Jueces de primera instancia D. José Maria Montemayor y D. Pedro Nolasco Auriolos, digeron: Debian absolver y absolvian libremente á los procesados, declarando calumniosa la denuncia hecha por D. Marcos Cerrato, contra quien se proceda bajo este concepto eu pieza separada que se forme con testimonio en relacion de esta causa y literal de esta sentencia, condenando al resarcimiento de los gastos ocasionados por el juicio, y al pago de las costas procesales por mitad, al mismo Cerrato y a D. Manuel Montalbo y Aguilar.

Esta sentencia consultada á la superioridad no fué confirmada, porque la Audiencia de Madrid solo absolvió á los procesados de la instancia, declarando las costas de oficio.

Como era natural los acusados apelaron de esta sentencia, y pasó á verse en revista á la Sala 1.^a de dicha Audiencia, que la enmendó y suplió, absolviendo á los procesados de la acusacion criminal por no haberse probado el delito que se les imputaba; y *mandando devolver y unir al protocolo de donde se estrajo, como cuerpo de la supuesta falsificacion, el testamento otorgado en 17 de Marzo de 1842 por Doña Constanza Curado y Barvadas, Marquesa que fue de Torreblanca.*

Con esta ejecutoria, se presentó D. José Torreblanca Roldan en la Capitanía general de Sevilla, pidiendo se le declarase heredero de su tia Doña Constanza, como lo tenia solicitado en 24 de Abril de 1847; y por lo tanto volvió á abrirse de nuevo el pleito civil, suspenso por espacio de seis años á virtud de la causa criminal, y principalmente por haber pedido en ella Montalbo que se estuviese á sus *resultados para los derechos civiles de las partes.*

En tal concepto parecia lo natural que Montalbo, hasta por su propio decoro, hubiese reconocido el testamento que por tan malos y reprobados medios habia intentado rasgar. Pero nada menos que eso. Con la imperturbabilidad que le es propia, presentó un escrito de cincuenta y tantos pliegos, en el que no solo reproducia su temeraria y ya impertinente excepcion, sino que la interpuso corregida y aumentada con lo que él llama *unidad* por faltas, dice, de solemnidades esternas, sin recordar que en la contestacion de la demanda dijo, entre otras cosas, que si el testame-

to del 42 no fuera, como el creia, falso, seria preciso reconocerlo, porque estaba adornado de todos los requisitos legales.»

Hay cosas que á no verlas no se creerian; pero desgraciadamente se ven y se tocan. Esa antigua cuestion de supuesta falsedad, tan dilucidada, tan depurada y aun ejecutoriada, la presentó de nuevo Montalbo reproduciendo el diario, el dicho de Cerrato, el papel continuo, los revisores Vela y Guevara, el color de la carpeta, etc. etc.; y en apoyo del accidente de nulidad los otros cargos tambien debatidos, como son, el no haber dado parte el Eseno. del otorgamiento del testamento cerrado el mismo año que lo otorgó; el punto gramatical de *rogados y llamados*; el que todos los testigos de un testamento escrito deben conocer al testador, doctrina basada en lo que Montalbo llama con mucho énfasis DERECHO NUEVO. Nosotros no somos autoridades en jurisprudencia, pero por poco entendidos que seamos en ella, no creemos que pueda haber mas derecho aceptable nuevo ni viejo que el derecho vigente; y esa doctrina, por muy respetables que sean los autores de donde la ha tomado, no está todavia elevada á la categoria de ley; y aun cuando lo estuviese, como las leyes no pueden tener efecto retroactivo, seria inaplicable al caso presente. Otro fundamento de nulidad presenta Montalbo, que si bien es mas peregrino que todos los demas, es preciso reconocerlo como nuevo entre los manoseados y gastados de que hemos hecho mencion. Eslo, que debiendo concurrir al otorgamiento de un testamento cerrado siete testigos y el Eseno. que lo autoriza, debe declararse nulo el de 1842, porque retractado Cerrato, quedan solo seis testigos útiles.

Mucho trabajo nos cuesta creer que haya quien se atreva á figurar semejante defecto y sostenerlo en la seriedad de un juicio, pues apesar de haberlo leído una vez y otra vez, nos parece imposible que se quiera hacer depender el valor y fuerza de un documento público del dicho de uno de los testigos, que retractado quiera impugnarlo, cuando todos los demas y la fé pública de un Eseno. lo sostienen. ¿Adonde iria á parar la seguridad y confianza en los contratos, la seguridad de los derechos de los particulares y hasta el orden y constitucion de la sociedad, si se admitiera semejante doctrina? Cosas hay que no pueden ni deben explicarse y cuando tocan al extremo de la claridad y son tan graves y trascendentales, es en valde esforzarlas.

No queremos por lo tanto hacer reflexiones acerca de este particular,

prescindiendo de las circunstancias especiales del caso, de las cualidades de ese testigo que se retractó y de cuanto hemos espuesto y demostrado en su respectivo lugar al tratar de la inventada falsedad, fijaremos la cuestion sencillamente en el terreno juridico y la resolveremos con el texto espreso de la ley. Siete testigos concurrieron al acto del otorgamiento y firmaron en la cubierta del testamento, que autorizó un Escno. con la fe de que está revestido, y uno de ellos despues de haberse ratificado bajo juramento ante la autoridad judicial y reconocido por legitimo el acto, lo denuncia despues como falso y dice que no concurrió á él. Este es el hecho, ¿Quién debe ser creído? ¿Vale ó no vale el testamento? Esta es la cuestion que resuelve la ley del reino de una manera terminante, porque en caso mucho mas grave, y cuando no uno, sino es todos los testigos, digeran que no habian concurrido ó que no se acordaban, y el Escno. ante quien se otorgó lo afirma y sostiene, debe este ser creído y el documento *debe valer*, debiendo notarse muy particularmente estas palabras de la ley, porque no manda solo que el Escno. sea creído, lo cual podria ser relativo á la verdad ó falsedad, sino que dispone que el documento *debe valer*, y de consiguiente no queda duda en que es *legitimo y no se ha de atacar de nulo porque falte uno ó todos los testigos*.

Vamos á concluir haciendo una última reflexion que nos viene punzando desde que se ejecutorió la causa criminal y se abrió de nuevo el pleito civil. Si el testamento de 1842 se hubiera declarado falso, es claro que el heredero D. José Torreblanca-Roldan no solo habria sufrido el castigo á que se hubiese hecho acreedor, sino que no habria habido tribunal que le oyera, si hubiese tenido el descaro de hacer pretensiones civiles. Ahora bien, si la falsedad del testamento no se ha probado, si los acusados han sido absueltos, y si por último el instrumento se ha mandado *desolter y unir á su protocolo como tal escritura publica*, ¿cómo D. Manuel Montalbo no baja la frente y enmudece? Este dilema es concluyente.

Empero este escandaloso asunto, como ya hemos dicho otra vez, tiene el triste privilegio de la originalidad, demostrándose esta muy especialmente en la desigualdad habida entre los litigantes. D. Manuel Montalbo ha unido siempre á su falta de razon la elasticidad en sus pretensiones. D. José Torreblanca, con toda su justicia, hubiera perdido el honor y los bienes de sus predecesores, si en cualquiera de los puntos debatidos se lo hubiera envuelto y vencido.

Afortunadamente no sucedió: y si un día pudo el genio del mal tomar a su cargo la intriga mas infame y alevosa, sonó tambien la hora de la justicia, acatándola con su constante probidad un tribunal imparcial y justificado.

Llamado á la vista por la auditoria general de Sevilla el pleito sobre el último testamento de Doña Constanza Curado y Barradas, se dictó en él la sentencia que sigue.

«Definitivo: En la Ciudad de Sevilla á 22 de Febrero de 1856: el Exmo. Sr. D. Atanasio Alcon, Teniente General de los Ejercitos Nacionales, y Capitan General de Andalucía, habiendo visto estos autos con lo alegado y probado por las partes, y con acuerdo del Sr. Auditor de Guerra de la misma D. Joaquin de Urbina y Morey, S. E. dijo: Debia declarar y declaró á D. José Torreblanca y Roldan por heredero de todos los bienes que pertenecieron á la Sra. Doña Constanza Curado y Barradas, Marquesa que fué de Torreblanca, que poseia en clase de libres y antes habian sido vinculados, con los frutos desde el dia en que fué interpuesta la demanda. Asi definitivamente juzgando y sin espesa condena de costas, lo mandó S. E. y firma con S. S. de que certifico. =Atanasio Alcon. =Joaquin de Urbina Morey. =Pablo Maria Olave.»

Montalbo, siempre temerario y tenáz, apeló de esta sentencia al respectable Tribunal Supremo de Guerra y Marina, donde muy en breve se verá este plcito.

Puente Genil 6 de Mayo de 1856.

L. R. de J.

